

Bogotá, 30 de marzo de 2021

**EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

INFORMA

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa a las entidades compradoras que durante la operación secundaria del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020, es necesario verificar la capacidad transportadora del proveedor que resulte adjudicatario por ofertar el menor valor antes de colocar la orden de compra de acuerdo con la cláusula 12.33 de la minuta: *“12.33 Suscribir el acta de inicio con las siguientes consideraciones: (i) Las rutas/destinos que se prestarán en la Orden de Compra; (ii) El cronograma de las rutas/destinos del servicio donde se evidencie las fechas, días y horarios; (iii) El número de las personas que tomarán el servicio, (iv) Los métodos de control, supervisión y el mecanismo de solución de conflictos entre las partes para el cumplimiento de la Orden de Compra y/o la solución de posibles diferencias por la ejecución de la Orden de Compra; (v) El Proponente deberá presentar los encadenamientos locales mediante convenios de colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la región(es). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, (vi) **El Proponente, deberá presentar la capacidad transporta que cuenta al momento de prestar el servicio y antes del inicio de la Orden de Compra;** y (vii) *Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren.*”*

Les recordamos realizar **todas** las verificaciones pertinentes enunciadas dentro de la Cláusula 12 *“Obligaciones de las Entidades Compradoras”* de la minuta del Acuerdo Marco. Así mismo, es importante resaltar que No es posible exigir requisitos o especificaciones adicionales que no estén contempladas dentro del Acuerdo.

Adicionalmente les recordamos validar una a una las siguientes cláusulas:

- 12.36 Verificar para cada orden de compra la suscripción de los convenios de colaboración empresarial y el cumplimiento delo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015.
- 12.40 Exigir al proveedor un resumen con la cantidad de vehículos que ha comprometido en contratos con terceros para la verificación de la capacidad transportadora requerida en la solicitud de cotización.
- 11.66 Mantener durante toda la operación del acuerdo marco los encadenamientos locales mediante convenios de colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la región(es). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015. Estos convenios de colaboración pueden variar dependiendo de la orden de compra a ejecutar, pero debe garantizarse que cumpla con las condiciones definidas en el Pliego de condiciones desde la Operación principal.



- 11.72 El Proveedor deberá remitir a la entidad compradora un resumen con la cantidad de vehículos que ha comprometido en contratos con terceros para la verificación de la capacidad transportadora requerida en la solicitud de cotización.

Cordialmente,



ANDRES RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
Subdirector de Negocios

Elaboró: Howard Carmen – Carol Camargo
Administradora SN – Abogada SN
Aprobó: Sergio Peña - Gestor SN

